



Resolución N° 54/2021
Acta N° 251/2021

Montevideo, 20 de julio de 2021

VISTO: el expediente sancionatorio N°2021/04/00032, seguido contra la Asociación Civil Club Cannábico 0 es 3.

RESULTANDO:

I) El 28 de abril de 2017, la Asociación Civil Club Cannábico 0 es 3 (en adelante, el "Club" o el "encausado") fue habilitado a realizar las actividades típicas de su giro por Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA).

II) El 4 de marzo de 2021, el Área de Fiscalización, tras constatar que en el local de la sede del Club se encontraba una máquina de extracción, que se pernoctaba en dicho local, la existencia de un exceso de cosecha, que el sistema de alarmas estaba desactivado y faltaban sensores de humo, le inició una causa sancionatoria y giró el expediente al Área Jurídica.

III) El 23 de marzo de 2021, el Área Jurídica analizó la causa, a la luz de los informes y documentos agregados, calificó las infracciones cometidas como graves, sugirió sancionar al Club y elevó el expediente a la Dirección Ejecutiva.

IV) El 16 de abril de 2021, la Dirección Ejecutiva compartió el informe del Área Jurídica y dispuso que se le otorgara vista al encausado por el plazo hábil.

V) El 12 de mayo de 2021, se notificó al Club en el domicilio electrónico constituido ante el IRCCA, y en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley N°19.879, se le otorgó acceso digital a la totalidad de las actuaciones de la causa sancionatoria.

VI) El 20 de mayo de 2021, el encausado en tiempo y forma presentó descargos, controvirtiendo la posición asumida por el IRCCA.

VII) El 28 de mayo de 2021, el Área Jurídica analizó y descartó uno a uno los argumentos esgrimidos, abogó por avanzar con la pretensión sancionatoria en todos sus términos y elevó el expediente a la Dirección Ejecutiva.

VIII) Finalmente, el 9 de julio de 2021, la Dirección Ejecutiva compartió lo informado y puso el asunto a consideración de la Junta Directiva.

CONSIDERANDO:



- I)** Del análisis de los antecedentes allegados a la causa, se irá a sancionar a la Asociación Civil Club Cannábico 0 es 3, según lo que se detalla a continuación.
- II)** Son cometidos y atribuciones del IRCCA otorgar licencias, así como el control y fiscalización de la plantación, cultivo, cosecha, producción, acopio, distribución y expendio de cannabis, conforme con lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Ley N°19.172.
- III)** Asimismo, según el artículo 39 de la Ley N°19.172 *"La Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis será el órgano encargado de aplicar las sanciones por infracciones a las normas vigentes en materia de licencias, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieren corresponder."*
- IV)** De las potestades conferidas a la Junta Directiva por el citado artículo 39 de la Ley N°19.172 y las que surgen del Título IV sobre Infracciones y Sanciones del Decreto N°120/014, corresponde realizar un análisis formal y sustancial del procedimiento desplegado en este expediente.
- V)** En cuanto a lo formal, se tuteló plenamente el derecho de defensa del Club confiriéndosele vista de las actuaciones -derecho de defensa que fue ejercido, mediante la formulación de descargos-, y, a pesar de las dificultades acaecidas por la pandemia COVID-19, la causa transcurrió en un plazo razonable y según los estándares constitucionales del debido procedimiento administrativo.
- VI)** En cuanto a lo sustancial, los hechos atribuidos fueron debidamente acreditados y la calificación jurídica de los mismos fue debidamente fundada.
- VII)** En efecto, el Área de Fiscalización en la diligencia inspectiva de 4 de febrero de 2021, identificó: a) una máquina de extracciones en el local de la sede; b) que se pernoctaba en el local de la sede y existía un dormitorio montado; c) la existencia de un exceso de cosecha, equivalente a 3720 gramos (correspondientes a 54 plantas) y 3 plantas; d) el sistema de alarmas estaba desactivado; e) y faltaban sensores de humo en las salas "indoor".
- VIII)** El Área Jurídica analizó los hechos a la luz de las disposiciones aplicables, y concluyó lo siguiente: a) el Club mantenía una máquina de extracción, en contravención al objeto de los Clubes de Membresía, que se únicamente desarrollar las actividades legalmente permitidas (cultivo, cosecha y distribución de cannabis entre sus socios); b) incumplió lo dispuesto en el numeral 11 del literal B de la Resolución R/JD/9/2018, dado que se prohíbe que, de forma permanente o transitoriamente, se permanezca en el local de la sede a realizar actividades distintas a las legalmente permitidas (en el caso, se pernoctó allí y hay un dormitorio acondicionado); c) en cuanto al exceso de producto, equivalente a 3720 gramos de cannabis (correspondientes a 54 plantas) y 3



plantas, fue calificado como no autorizado, de acuerdo con lo dispuesto por el penúltimo inciso del artículo 3 del Decreto-Ley 14.294, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley N°19.172; d) incumplió lo dispuesto en el numeral 3 del literal B de la Resolución R/JD/9/2018, que exige que el Club tenga un sistema de alarma con respuesta, el cual estaba desactivado al momento de la diligencia inspectiva; e) e incumplió la prescripción del numeral 9 del literal B de la Resolución R/JD/9/2018, que exige sensores de humo conectados a la alarma, y oportunamente se constató que en las salas "indoor" no tenía dichos dispositivos.

IX) Teniendo en cuenta las infracciones cometidas, valoradas conforme con lo previsto en los artículos 39 y siguientes de la Ley N°19.172, artículo 93 y siguientes del Decreto N°120/014 y Resolución R/JD/60/2017, se califican dichas infracciones como leves.

X) En cuanto a los a 3720 gramos que se encuentran precintados en el local de la sede y 3 plantas de las que no puede disponer el Club, deberán ser destruidos con intervención del juez competente, tal como surge del penúltimo inciso del artículo 3 del Decreto-Ley 14.294, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley N°19.172.

XI) Y, respecto a la sanción a recaer, atendiendo a las infracciones constatadas y a su calificación, esta Junta Directiva le impondrá al Club una sanción de multa de 20 UR, por ser una decisión que, además de razonable y ajustada a las circunstancias del caso, se encuentra dentro de los parámetros legales y procura tener un efecto preventivo-aleccionador sobre la conducta del infractor.

ATENCIÓN: a los fundamentos que vienen de exponerse, lo que surge del expediente y por lo establecido en la Constitución de la República, artículo 5 de la Ley N°19.879, Decreto-Ley N°14.294, Ley N°19.172, Decreto N°120/14, las resoluciones de la Junta Directiva del IRCCA R/JD/60/2017 y R/JD/9/2018,

LA JUNTA DIRECTIVA DEL IRCCA

RESUELVE:

1º) Disponer la destrucción de 3720 gramos que se encuentran precintados en el local de la sede y 3 plantas de las que no puede disponer la Asociación Civil Club Cannábico 0 es 3, con intervención del juez competente, cometiéndose al Área Jurídica a tales efectos.

2º) Imponer a la Asociación Civil Club Cannábico 0 es 3 la sanción de multa de 20 UR (veinte unidades reajustables).

3º) Notificar la presente Resolución al Club.



4°) Incorporar testimonio de la presente en el expediente correspondiente.

5°) Comunicar al Área de Recursos.

6°) Publicar en el sitio web institucional del IRCCA.

Firmado por:

- Dr. Daniel Radío – Presidente de Junta Directiva IRCCA – SND
- Ing. Agr. Sergio Vázquez – Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca – MGAP
- Q.F. Carlos Lacava – Ministerio de Salud Pública - MSP
- Ing. Quim. Susana Pecoy – Ministerio de Industria, Energía y Minería - MIEM